

ADENDA No. 1 CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nosotros, por una parte, **H. ROBERTO HERRERA CÁCERES**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho Internacional, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0506-1943-00360, actuando en condición de Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, nombrado para tal cargo mediante Decreto Legislativo Número 18-2014, punto número cuatro (4) del Acta número veinticuatro (24) de la sesión celebrada por el Congreso Nacional, el 25 de marzo de 2014 y autorizado por la Ley Orgánica del CONADEH, para celebrar esta clase de actos, que en lo sucesivo se denominará "**EL COMISIONADO**", y por la otra parte,

I, mayor de edad, soltero, Ingeniero Forestal con orientación en el manejo de cuencas hidrográficas, hondureño, y vecino de la ciudad de Catacamas, Olancho, con Tarjeta de Identidad No.1

2, quien en adelante se llamará "**CONSULTOR NACIONAL**" hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, la presente Adenda a las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** EL "**COMISIONADO**" manifiesta que de conformidad al Contrato de Servicios No. DCI/ALA/2014-339-982, "Fortalecer las capacidades técnicas, de investigación y sustentación de los casos sobre ilícitos forestales que conoce la Fiscalía Especial de Medio Ambiente (FEMA)" suscrito entre el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y el Instituto de Conservación Forestal (ICF), con apoyo financiero de la Unión Europea (UE), requiere seguir coordinando acciones y apoyando el fortalecimiento de las capacidades investigativas de la FEMA en la lucha contra los ilícitos forestales, para lo cual se debe dar seguimiento a las actividades ya establecidas en la cláusula tercera del Contrato de Servicios de Consultoría suscrito el 03 de noviembre de 2014. **CLÁUSULA CUARTA.** El **COMISIONADO** especifica que los resultados que deberá generar el "**CONSULTOR NACIONAL**" son: a) Investigar y documentar, con el apoyo de un Consultor-Investigador, (5) cinco casos sobre ilícitos forestales en la zona de influencia del proyecto MOSEF, que esté bajo su responsabilidad, y dar seguimiento a (2) dos informes previamente documentados por el MFI. Asimismo, deberá coadyuvar-apoyar la elaboración de diez (10) informes sobre ilícitos forestales, que deberá generar el PROYECTO, en el período que va del 02 de mayo al 31 de mayo de 2015, también propiciará y participará en el seguimiento a cuatro (4) informes documentados por el MFI. Adicionalmente deberá participar en la revisión, elaboración y propuesta de protocolos técnicos, guías y manuales de investigación. **CLÁUSULA SEXTA.** El "**COMISIONADO**" pagará al "**CONSULTOR NACIONAL**", en concepto de Honorarios, por generar el resultado antes detallado, en un período de treinta (30) días, a partir del dos de mayo hasta el treinta y uno de mayo de dos mil quince, la cantidad de Treinta Mil Setecientos Veintitrés Lempiras con Treinta y Tres Centavos (30,723.33), monto que se le hará efectivo inmediatamente después de presentado y aceptado el informe conteniendo

el detalle de los resultados especificados en la CLÁUSULA CUARTA, a este monto se le hará la deducción del 12.5% de acuerdo al artículo N°50 del Impuesto Sobre la Renta modificado según la Ley del Equilibrio Financiero y Protección Social el cual será entregado al Fisco en nombre del Consultor, salvo que acredite estar sujeto a pagos a cuenta, asimismo se le hará una retención del diez por ciento (10%) en relación al monto, por concepto de garantía de cumplimiento de Contrato. Dicha retención será restituida una vez finalizado el desarrollo de la consultoría, conforme a lo establecido en el presente Contrato. En cuanto a los gastos de viaje aplica la cláusula SÉPTIMA del Contrato original.

CLÁUSULA DÉCIMA. Forma parte de esta Adenda, la Cláusula de Integridad siguiente:

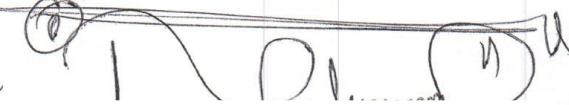
“CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
a) Prácticas corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere

lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: i. de parte del Contratista o Consultor: a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Las partes que celebran la presente Adenda N°1, manifiestan estar de conformidad con las cláusulas que anteceden, reconociendo la plena vigencia de todas las cláusulas del "Contrato de Servicios de Consultoría" y para lo cual firman la presente Adenda en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de mayo de dos mil quince.


DR. H. ROBERTO HERRERA CÁCERES
EL COMISIONADO


CONSULTOR NACIONAL